



Consejo Electoral del Estado de Jalisco



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON EL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU CARACTER DE AUTORIDADES ELECTORALES EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS CON EL FIN DE INTERCAMBIAR INFORMACION SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES Y RECURSOS LOCALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

El Instituto Federal Electoral, en lo sucesivo "EL INSTITUTO" y el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en lo subsecuente "EL CONSEJO", representado por los CC. Maestro. José Woldenberg Karakowsky, Consejero Presidente del Consejo General y Licenciado Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, respectivamente, con la participación de los CC. Licenciado José Manuel Barceló Moreno Consejero Presidente y Licenciado José de Jesús Reynoso Loza, Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículo 41, fracciones I, II y III y 116, fracción IV, incisos b), c), f) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2; 36, párrafo 1, incisos b), c) y f), 38, párrafo 1, inciso k) y o); 49; 49-A; 49-B; 68; 69; 70; 71; 72, párrafo 1, inciso a), b) y d); 73; 80, párrafo 2; 83, párrafo 1, inciso b); 89, párrafo 1, inciso a); 93, párrafo 1, incisos d) y l); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12 fracciones I, IV, VIII, 13 fracción V y VI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 2, 62 fracción II, 63 fracciones XII, 82, 119, 120, 121 fracción I, 132 fracción LI, 140 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; celebran el presente convenio a fin de establecer los lineamientos y criterios generales para regular el intercambio de información respecto del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

DE "EL INSTITUTO"



Consejo Electoral del Estado de Jalisco



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- I. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonios propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que sus fines son además, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- III. Que tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en forma desconcentrada en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones y 300 subdelegaciones, correspondientes a cada una de las entidades federativas y distritos electorales federales, respectivamente.
- IV. Que de conformidad con el artículo 83, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.
- V. Que según lo dispuesto en el artículo 89, párrafo 1, inciso a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se requieran con las autoridades competentes.



Consejo Electoral **del Estado de Jalisco**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- VI. Que de conformidad con el artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la recepción y revisión de los informes que presenten los partidos y agrupaciones políticas sobre el origen y monto de sus recursos anuales y de campaña, así como la vigilancia permanente sobre su empleo y aplicación, sin importar la modalidad de financiamiento.
- VII. Que está en condiciones de colaborar con los organismos electorales locales para el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales.
- VIII. Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

DE "EL CONSEJO"

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 119 y 120 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Entidad.
- II. Que tiene a su cargo el otorgamiento de financiamiento público entre los partidos políticos para su sostenimiento y para las actividades que realicen tendientes a la obtención del sufragio, además de estar facultado para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en las campañas electorales y los montos máximos que podrán aportar sus simpatizantes, así como para cumplir con los



Consejo Electoral del Estado de Jalisco



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y aplicar las posibles sanciones por su incumplimiento a la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

- III. Que sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad.
- IV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 119, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, tiene como fines vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política Local, de la Ley Electoral del Estado y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos así como preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, de plebiscito y referéndum en el Estado de Jalisco.
- V. Que es su voluntad apoyar a y colaborar con el Instituto Federal Electoral, autoridad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el mejor desempeño de sus funciones, en el ámbito de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales.
- VII. Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción LI del artículo 132, de la Ley Electoral del Estado, está facultado para celebrar convenios con Instituciones Públicas y Privadas con objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines del Consejo.
- VIII. Que con base en el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, corresponde a la Comisión Revisora del financiamiento de los partidos políticos, la revisión de los informes financieros presentados por los partidos políticos, respecto del origen, monto y destino de sus recursos generales y de campaña.



Consejo Electoral del Estado de Jalisco



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- IX. Que el C. Lic. José Manuel Barceló Moreno, Presidente del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, interviene con la personalidad que le confiere el artículo 140 fracción I del ordenamiento antes citado y el Licenciado José de Jesús Reynoso Loza en los términos de lo dispuesto por el artículo 146 fracción XVIII del cuerpo normativo antes invocado.
- IX. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el inmueble ubicado en la calle Florencia No. 2370, colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

DE LAS PARTES

- I. Que reconocen recíprocamente la autonomía y la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente convenio, así como sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Que es su voluntad celebrar el presente instrumento, a efecto de intercambiar la información respecto del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales a la que tengan acceso en el ámbito de sus respectivas competencias, en virtud de que por disposición constitucional y legal, los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar, tanto en los procesos federales como en los comicios estatales y municipales.
- III. Que conscientes de que para posibilitar una mejor fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, es necesario intercambiar la información con que cuenta cada institución, en virtud de sus diferentes ámbitos de competencia y debido a las transferencias que realizan los referidos institutos políticos de recursos federales al ámbito local y de recursos locales al ámbito federal.



CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio consiste en establecer los mecanismos y criterios generales para regular el intercambio de información respecto del origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales a fin de que ambas instituciones electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, puedan fiscalizarlos.

SEGUNDA.- Para la ejecución del presente convenio, "EL INSTITUTO" estará representado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos y Agrupaciones Políticas y "EL CONSEJO" por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos.

TERCERA.- El convenio que se suscribe contiene dos apartados, según las características de las actividades de apoyo y colaboración materia del mismo. Dichos apartados son los siguientes:

APARTADO "A"

DE LA COLABORACION Y APOYOS QUE PRESTARA Y PROPORCIONARA "EL INSTITUTO" A "EL CONSEJO", PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE LOS RECURSOS QUE LOS COMITES EJECUTIVOS NACIONALES U ORGANOS EQUIVALENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TRANSFIERAN A SUS COMITES ESTATALES O SIMILARES, EN LA ENTIDAD FEDERATIVA.

- 1.- Informará a "EL CONSEJO" de las transferencias que los órganos nacionales de los partidos políticos realicen a sus similares en el estado de Jalisco dentro de los 45 días naturales a partir de que "EL INSTITUTO" tenga conocimiento de ello.



Consejo Electoral **del Estado de Jalisco**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 2.- Facilitará información respecto de las transferencias que los partidos políticos nacionales realicen a las cuentas bancarias que manejen recursos federales, y que estén destinadas al ejercicio de gasto electoral local, dentro de los 45 días naturales contados a partir del día de la jornada electoral.
- 3.- Informará a "EL CONSEJO" en caso de encontrar documentación comprobatoria de gasto de campaña local en la entidad federativa en alguna de las cuentas bancarias que manejen recursos federales, dentro de los 45 días hábiles a partir de que "EL INSTITUTO" tenga conocimiento de ello.

APARTADO " B "

DE LA COLABORACION Y APOYOS QUE PRESTARA Y PROPORCIONARA "EL CONSEJO" A "EL INSTITUTO", PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE LOS RECURSOS QUE LOS COMITES ESTATALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA ENTIDAD FEDERATIVA TRANSFIERAN A SUS COMITES EJECUTIVOS NACIONALES U ORGANOS EQUIVALENTES.

- 1.- Informará a "EL INSTITUTO" de las transferencias que los órganos desconcentrados de los partidos políticos realicen a Comités Ejecutivos Nacionales u órganos equivalentes, dentro de los 45 días hábiles a partir de que "EL CONSEJO" tenga conocimiento de ello.
- 2.- Facilitará información a "EL INSTITUTO" respecto de las transferencias que los órganos desconcentrados de los partidos políticos realicen desde cuentas bancarias que manejen recursos recibidos por las modalidades de financiamiento previstas en la legislación local, a las cuentas bancarias destinadas al manejo de recursos federales, en cada Entidad Federativa, dentro de los 45 días hábiles a partir de la entrega de los formatos que contienen los informes financieros.



Consejo Electoral del Estado de Jalisco



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 3.- Informará a "EL INSTITUTO" en caso de encontrar documentación comprobatoria de gasto de campaña federal que detecten en el ejercicio de sus facultades de revisión a los partidos políticos nacionales dentro de su ámbito de competencia, dentro de los 45 días hábiles de que tengan conocimiento de ello.

TERCERA.- Todas las acciones comprendidas en los apartados y rubros señalados en la cláusula anterior, se llevarán a cabo con estricto respeto de las competencias y atribuciones de los órganos comiciales participantes. De igual forma, se respetarán y garantizarán puntualmente los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales, en los ámbitos de las respectivas legislaciones local y federal.

CUARTA.- Las partes se comprometen a entregar copia certificada de la documentación comprobatoria que presente los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos, siempre y cuando le sea solicitada por la contraparte y exista la posibilidad técnica y jurídica para satisfacer la petición.

QUINTA.- Las partes se comprometen a intercambiar información y prestarse apoyo logístico y técnico, con la finalidad de fortalecer su actuación, en el ejercicio de su facultad fiscalizadora, respetando siempre la autonomía y competencia de cada una de ellas.

SEXTA.- Las partes están de acuerdo en que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación, aplicación, cumplimiento y los casos no previstos en él serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

SEPTIMA.- Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad con relación a la información técnica e instrumentos electorales que se aportan por virtud del presente convenio, y cualquier otra que se derive de los trabajos y acciones objeto de este convenio.



Consejo Electoral
del Estado de Jalisco



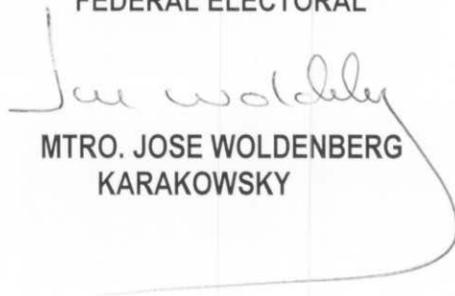
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

OCTAVA.- Las partes muestran su conformidad en que el presente instrumento jurídico, previo acuerdo común, pueda ser modificado o adicionado durante su vigencia.

NOVENA.- La vigencia del presente convenio será indefinida a partir de la fecha de su firma. Sin embargo, previo acuerdo, podrá darse por terminado de manera anticipada, con la simple notificación que un participante haga a la contraparte con al menos tres meses de antelación a la fecha que desee dar por terminado el presente instrumento; no obstante, las partes tomarán las medidas necesarias para no afectar el ejercicio de fiscalización respectivo, que se desarrolle durante la anualidad que transcurra.

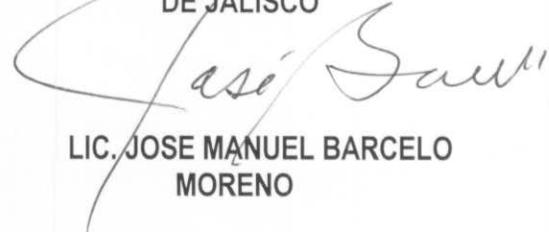
El presente convenio se firma por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los doce días del mes de abril de dos mil.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL



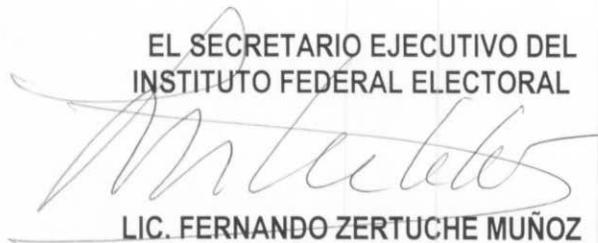
MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO
DE JALISCO



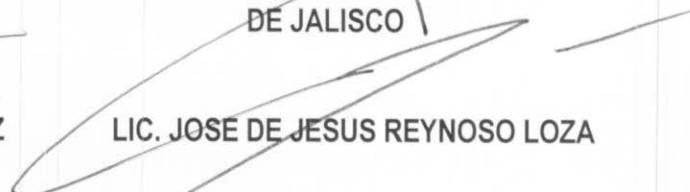
LIC. JOSE MANUEL BARCELO
MORENO

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO
DE JALISCO



LIC. JOSE DE JESUS REYNOSO LOZA